

CONCEPTO TÉCNICO
No. 0690-012-028-021-2026
Radicado 324592025

1. REFERENTE A: Revisión de la propuesta y documentos finales ajustados del Plan de Ordenamiento Territorial – POT 2025 -2039 del Distrito de Santiago de Cali (Valle del Cauca), en el tema de cumplimiento de determinantes ambientales relacionados con objetivos de calidad del Río Cauca y PORH adoptados, servicios públicos de acueducto y alcantarillado, residuos sólidos y Calidad del aire, de acuerdo al Memorando 0712 - 324592025, mediante el cual la DAR Suroccidente solicita apoyo de la Dirección Técnica Ambiental para estos temas.

2. DEPENDENCIA/DAR: Dirección Técnica Ambiental

3. GRUPO/UGC: Calidad Ambiental.

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S): Documentos compartidos electrónicamente a través de almacenamiento digital por parte de la DAR Suroccidente, en la ruta de carpeta “**AJUSTES POT 21 ABRIL-2026**” cuyo link de acceso es el siguiente:

https://corporacionautonomacvc-my.sharepoint.com/personal/maria-alejandra_martinez_cvc_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmaria%2Dalejandra%2Fmartinez%2Fcvc%2Fgov%2Fco%2FDocuments%2FPOT%20CALI%2D2026%2FAJUSTES%20POT%2021%20ABRIL%2D2026&sharingv2=true&fromShare=true&at=9&CT=1776811799095&OR=OWA%2DNTB%2DMail&CID=56d4985f%2D2c23%2Ddec87%2D576d%2D47e4af994527&FolderCTID=0x012000E27A46549B3A2C41AEE28A49363E0DA6

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

6. OBJETIVO: Revisar la propuesta y emitir concepto respecto a la revisión de los documentos remitidos por el Distrito de Santiago de Cali en respuesta a la solicitud 0712 - 324592025 de 2025 y las mesas técnicas sostenidas en el marco del componente Calidad Ambiental.

7. LOCALIZACIÓN:

El Distrito Especial de Santiago de Cali se ubica en el sur occidente del Valle del Cauca, limita con Yumbo y La Cumbre, con Palmira y Candelaria, con Buenaventura y Dagua, y Jamundí. Se asienta en 560,3 km² (120,9 km² urbanos y 437,2 km² rurales) a 1.070 msnm (Alcaldía de Santiago de Cali, 2010).

8. ANTECEDENTE(S):

De acuerdo con los radicados 1208732025 del 4 de diciembre, 1268322025 del 31 de diciembre de 2025 y 125282026 del 27 de enero del 2026, por medio del cual la alcaldía del Distrito especial de Santiago de Cali a través del Departamento Administrativo de Planeación radica y complementa la propuesta de revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial, para proceder a iniciar el proceso de concertación de los aspectos ambientales. En el marco de este proceso se solicitó la designación de profesionales con el perfil técnico requerido para apoyar el análisis y evaluación de los documentos reglamentarios presentados por el municipio de Cali, en función de la modificación del POT y su revisión ambiental. Dichos documentos fueron objeto de análisis preliminar, generando observaciones, aclaraciones y consideraciones que se discutieron en las mesas técnicas y en los espacios de concertación interinstitucional. Durante este proceso se realizaron presentaciones oficiales por parte del Distrito, en las cuales se expusieron las propuestas de modificación a los diferentes componentes. Estas presentaciones permitieron contrastar las propuestas con las observaciones técnicas de la CVC y avanzar en la identificación de ajustes necesarios.

Posteriormente, el 20 de abril de 2026, el Distrito radicó nuevamente los documentos ajustados del POT, los cuales constituyen la base actual para verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos y dar continuidad al proceso de concertación. Estos documentos ajustados permiten consolidar el análisis técnico y avanzar hacia la emisión del concepto definitivo, asegurando trazabilidad entre las versiones preliminares y las modificaciones introducidas.

9. NORMATIVIDAD:

- Ley 99 de 1993 – Creación del Ministerio del Medio Ambiente y Sistema Nacional Ambiental (SINA): establece la obligación de incorporar determinantes ambientales en los POT.
- Ley 388 de 1997 – Ordenamiento Territorial: define la estructura y alcance de los POT, incluyendo la articulación con determinantes ambientales.
- Decreto 3600 de 2007 – Determinantes de ordenamiento para suelo rural: relevante para la gestión de residuos en corregimientos y periferias.
- Decreto 1640 de 2012 – Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (POMCA): vincula la gestión de residuos con la protección de recursos hídricos.

Normas específicas de servicios públicos y residuos

- Ley 142 de 1994 – Servicios Públicos Domiciliarios: regula la prestación del servicio público de aseo, incluyendo continuidad, cobertura y planes de contingencia.
- Decreto 1077 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio (modificado por Decreto 1381 de 2024): establece lineamientos para el servicio público de aseo, estaciones de transferencia y plantas de aprovechamiento.
- Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible: regula licenciamiento ambiental y gestión integral de residuos peligrosos.
- Ley 1625 de 2013 – Régimen para áreas metropolitanas: aplicable en la coordinación regional de servicios públicos y gestión de residuos.

Reglamentación técnica y sectorial

- Resolución 472 de 2017 modificada y actualizada por la Resolución 1257 de 2021 – Residuos de Construcción y Demolición (RCD): establece obligaciones para plantas de trituración, reincorporación en obras y puntos limpios.
- Resolución 0330 de 2017 – Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS): define parámetros técnicos para el servicio de aseo y disposición final.
- Resolución 0844 de 2018 – Requisitos técnicos para proyectos de agua y saneamiento básico en zonas rurales bajo esquemas diferenciales (Decreto 1077 de 2015, título 7, parte 3, libro 2): su pertinencia radica en la gestión de residuos y saneamiento en áreas rurales, donde se requieren esquemas diferenciados para garantizar cobertura y calidad del servicio.

Otras normas, guías y manuales relevantes

- CONPES 3874 de 2016 – Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos: establece lineamientos estratégicos para la gestión integral de residuos sólidos en Colombia, incluyendo prevención en la fuente, aprovechamiento, disposición final adecuada y responsabilidad extendida del productor.
- Estrategia Nacional de Economía Circular - ENEC (2019): establece lineamientos estratégicos para reincorporación de materiales, reducción en la fuente y aprovechamiento.
- Resolución 754 de 2014 – Lineamientos para PGIRS: define criterios para formulación, implementación y seguimiento de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos en el Área de Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca 2023 - 203: documento regional que establece parámetros para la gestión de residuos peligrosos en el Valle del Cauca.

- Ley 1672 de 2013 – Gestión integral de RAEE: regula la responsabilidad extendida del productor y la disposición de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Decreto 1381 de 2024 – Modificación al Decreto 1077 de 2015: actualiza disposiciones sobre el servicio público de aseo, estaciones de transferencia y plantas de aprovechamiento.
- Resolución 0100 No. 0600- 0298 19-4-2023 “Por medio de la cual se definen los objetivos de calidad del agua para la cuenca del río Cauca correspondiente al tramo que discurre en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca”

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: A fin de dar respuesta a la solicitud de apoyo de la DAR Suroccidente para el proceso de Ajuste del POT del Distrito de Santiago de Cali, el Grupo de Calidad Ambiental, realizó la revisión de los documentos asociados a las temáticas de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, residuos sólidos y Calidad del aire.

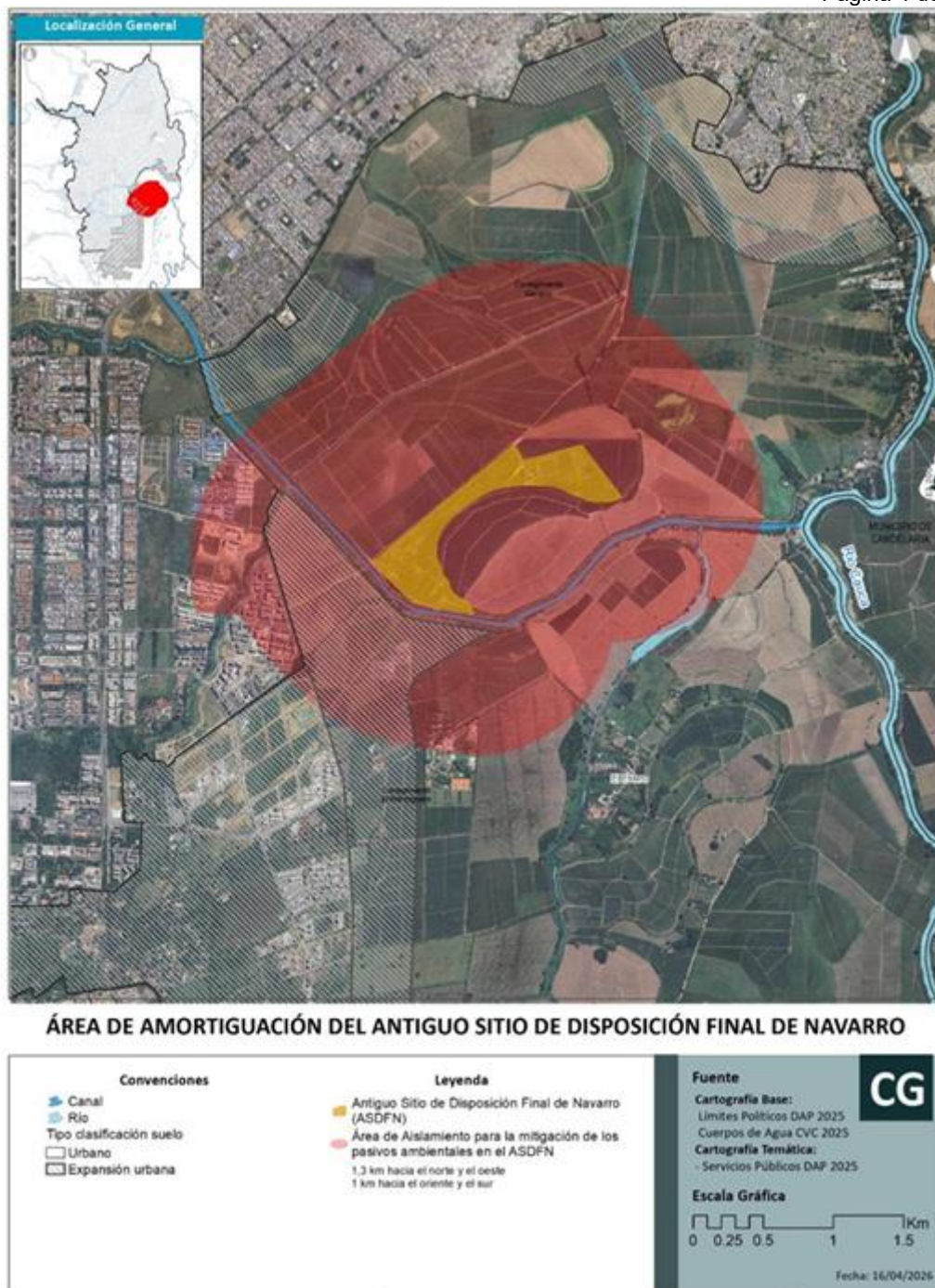
10.1 CALIDAD DEL AIRE

10.1.1 DIAGNÓSTICO: El documento diagnóstico no fue modificado, en él no se incorpora información específica del AVN desde el componente de calidad del aire. No obstante, en el DTS del Componente General se incluyó dicho análisis, incorporando los soportes técnicos que sustentan la delimitación de las áreas de aislamiento y amortiguación, con base en estudios existentes y criterios de prevención a la salud humana y salud ambiental.

10.1.2 FORMULACIÓN: En el DTS del componente general fue ajustado conforme a las observaciones realizadas. En este documento se incorporó el análisis de los estudios existentes (Convenio 0168 de 2017 y monitoreo de la UASEP de 2023), información base para mantener un área de aislamiento al AVN, fundamentado en la necesidad de prevenir y mitigar el incremento de las concentraciones de contaminantes generados emitidos y que representan un riesgo potencial para la salud, los cuales se podrían ver influenciadas por la expansión de la frontera urbana hacia el antiguo vertedero de Navarro, incrementando la exposición de la población a dichos contaminantes.

Con base en estos criterios y manteniendo lo dispuesto en el POT actual (Acuerdo 0373 de 2014), se estableció un área de aislamiento por calidad del aire que abarca 1.3 km desde los bordes del vertedero hacia las direcciones norte y occidente, y de 1 km en las direcciones sur y oriente.

Dicha área se mantiene con esta connotación al menos hasta el año 2028, momento en el que se cumplen 20 años de la fecha de clausura del sitio de disposición. Posterior a esto, el área establecida se podrá considerar como zona amortiguación, lo cual estará condicionado a la realización los estudios detallados de calidad del aire que validen las condiciones ambientales actuales, y de acuerdo con esto, evaluar que se permita el desarrollo de usos controlados y compatibles con las condiciones de esta zona.



Esta nueva categoría permitiría conservar una franja de protección ambiental y sanitaria, pero al mismo tiempo habilitar gradualmente usos controlados y compatibles como actividades de restauración ecológica, investigación, educación ambiental o espacios verdes, siempre y cuando los resultados de los seguimientos ambientales (lixiviados, biogás y calidad del aire) demuestren condiciones seguras para el entorno y la comunidad.

Se aclara que, en ningún caso, al interior del área de amortiguación está permitido el desarrollo del uso residenciales, por lo cual, en las áreas de expansión que se solapen con la delimitación de amortiguación no se permiten proyectos inmobiliarios, vivienda ni otros usos diferentes a los de restauración ecológica, investigación, educación ambiental o espacios verdes.

En este contexto, se cita lo establecido en el DTS:

“...la eventual transición de zona de aislamiento a zona de amortiguación se configura como un proceso de evolución territorial controlada, cuya materialización deberá sustentarse en el fortalecimiento, integración y análisis sistemático de la información derivada de los programas de monitoreo, con el fin de validar las condiciones de estabilidad ambiental, control de emisiones y mitigación de riesgos. En todo caso, dicha transición no conlleva la habilitación de usos residenciales ni de actividades que impliquen alta permanencia poblacional, sino que estará orientada a la consolidación de usos compatibles de bajo impacto, tales como espacio público, investigación, educación ambiental, recreación pasiva y restauración ecológica, en coherencia con las condiciones ambientales del sitio.

Así mismo, este proceso deberá estar acompañado de la implementación de estrategias de manejo ambiental y control, orientadas a la protección de la población y del entorno, incluyendo el control de emisiones (biogás y material particulado), el fortalecimiento del monitoreo ambiental integral, la gestión de lixiviados, la implementación de barreras ambientales y la restricción de usos sensibles, en concordancia con la condición de sitio en etapa de posclausura y con los lineamientos definidos por la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, se considera un alto potencial para promover en el área actividades compatibles de bajo impacto para lo cual se deberá realizar:

- Desarrollo de los estudios de calidad del aire pertinentes que permitan dar o no la viabilidad a las distancias planteadas y a la definición de zonas de aislamiento o amortiguación. Estudios que se realizarán en el marco de las actividades de posclausura del ASDFN.*
- Estudio en el corto plazo para definir las estrategias que implementará el distrito en dicha zona de amortiguación para disminuir el impacto hacia la población que se localice en cercanías al AVN.*
- Estudio para definir que este suelo de protección pueda evolucionar hacia una zona de uso condicionado, en la que se promuevan actividades compatibles de bajo impacto.”*

Finalmente, se resalta la necesidad de adelantar los estudios ambientales necesarios que den viabilidad a la transición del área de aislamiento hacia área de amortiguación, específicamente en lo referente a la calidad del aire y con enfoque en la presencia de contaminantes de mayor riesgo para la salud, como es el caso del Benceno.

10.1.3 PROYECTO DE ACUERDO: Los artículos que conforman el **SUBCAPITULO 4: VERTEDERO DE NAVARRO**, del Proyecto de acuerdo, fueron ajustados incorporando las observaciones y ajustes relacionados con anterioridad y dan continuidad a los planteamientos establecidos en el DTS de formulación, se resaltan los siguientes:

ARTÍCULO 333. ÁREA DE AISLAMIENTO Y/O AMORTIGUACIÓN DEL ANTIGUO SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE NAVARRO - ASDFN. Establece el área de aislamiento por calidad del aire. Determina la obligación de adelantar estudios correspondientes para establecer el área de amortiguación a partir de 2028 y los usos compatibles con dicha área:

“Dicha franja se adoptará como una zona amortiguadora flexible que permita conservar la protección ambiental y sanitaria, a la vez que habilite gradualmente usos controlados y compatibles como restauración ecológica, investigación, educación ambiental y espacio público,

siempre que los seguimientos ambientales; incluyendo lixiviados, biogás y calidad del aire, demuestren condiciones seguras para el entorno y la comunidad. Hasta tanto no se delimite la zona amortiguadora, seguirá vigente el área de aislamiento de la que trata el presente artículo.

...Se continuará con la ejecución del Plan de Clausura del Relleno Sanitario de Navarro y la zona de amortiguación que se delimite se cataloga como suelo de protección ambiental en la que no se permiten desarrollos inmobiliarios, a excepción de la infraestructura para el Parque Ambiental y Tecnológico (PAT), así como el desarrollo de actividades y usos de restauración ecológica, investigación, educación ambiental y espacio público.”

Se adiciona además un párrafo que determina que se deberán solicitar a la autoridad ambiental competente los criterios técnicos y determinantes ambientales para el desarrollo de los estudios necesarios para la delimitación del área de amortiguación.

ARTICULO 335. Se aclara que no está permitido el desarrollo de infraestructura al interior de AVN y su zona de amortiguación, diferente a la establecida para el PTA, siempre que los estudios adelantados y evaluados por la autoridad ambiental den viabilidad al mismo.

ARTÍCULO 380. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL DESARROLLO DE LOS SUELOS DE EXPANSIÓN URBANA. Para los suelos de expansión urbana 2, 4 y 5, localizados en inmediaciones del AVN se establece la calidad del aire como una determinantes ambiental para el desarrollo de los planes parciales: *“Se deberá realizar estudios de calidad del aire, que muestre la línea base de esta en la zona objeto de adopción del Plan Parcial, asimismo, dentro del estudio se deberá definir las medidas de mitigación que eviten el incremento del deterioro de la calidad del aire en la zona con la realización de los proyectos establecidos en el Plan”.*

Además, para el suelo de expansión 2 (Sur del AVN) se establece que: *“Cuando se lleve a cabo el estudio que delimite el área de amortiguamiento del antiguo vertedero de Navarro, el área resultante se configurará como suelo de protección, cuyos usos serán los indicados para el área de aislamiento, por lo que el plan parcial únicamente podrá ser objeto de desarrollo para aquellas áreas que queden por fuera de la zona de amortiguamiento del antiguo vertedero de Navarro”.*

10.2 RESIDUOS SÓLIDOS

10.2.1 DIAGNÓSTICO: La temática analizada corresponde al Subsistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos SGIRS, que en el proyecto de acuerdo ajustado se desarrolla principalmente en el Capítulo 9, comprendido entre los artículos 308 y siguientes. El Distrito propone un modelo de gestión estructurado en torno a diversas tipologías de infraestructura: el Parque Ambiental y Tecnológico PAT, las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento ECA, los Centros de Acopio Temporal CAT, plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición RCD, biosólidos, residuos peligrosos RESPEL, ecopuntos en sus modalidades fija, móvil y pedagógica, bases operativas y centros de innovación y transformación circular. Este planteamiento se orienta hacia los principios de economía circular y se articula con los lineamientos del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS– vigente y con el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos PGIRESPEL de la CVC.

10.2.2 DESCRIPCION DE LA SITUACION: En el análisis comparativo entre los documentos preliminares y la versión ajustada del 20 de abril de 2026, se constata que el Distrito acogió de manera satisfactoria las observaciones planteadas por la CVC, evidenciando un avance significativo en la redacción del articulado, en la definición de las tipologías de infraestructura y en la articulación normativa con el PGIRS y el PGIRESPEL. El proceso de concertación permitió identificar aspectos puntuales que fueron incorporados en los documentos ajustados, tal como se describe a continuación.

En cuanto a los ajustes realizados en el articulado del proyecto de acuerdo, el Distrito incorporó modificaciones sustanciales en varios artículos del capítulo de residuos sólidos. El artículo correspondiente al PAT fue ajustado para precisar explícitamente la prohibición de disposición final de cualquier tipología de residuos en esa infraestructura, y se clarificó que su implementación mediante bloques tecnológicos combinados requerirá licencia ambiental por parte de la autoridad competente. La redacción sobre gradualidad y esquemas de asociación público-privada fue reorganizada para dar mayor precisión normativa. El artículo sobre Ecopuntos fue complementado con la diferenciación explícita entre ecopuntos fijos, móviles y pedagógicos, incluyendo los tipos de residuos admisibles en cada modalidad, tanto en suelo urbano como rural. Se creó un nuevo artículo específico denominado Gestión de Residuos Posconsumo o de Gestión Diferenciada con Características de Peligrosidad, que diferencia las corrientes peligrosas (pilas, bombillas, envases de plaguicidas, RAEE) de las no peligrosas susceptibles de aprovechamiento como los aceites de cocina usados. El artículo sobre Residuos Peligrosos RESPEL fue mejorado en su redacción y articulado con el PGRIRESPEL. Se incorporó también un artículo de Agenda Supramunicipal para la Gestión de Residuos Sólidos, que reconoce la escala regional del sistema y abre camino a la articulación con instrumentos como el SISTEGIRS y la RAP Pacífico. El *artículo 302* sobre puntos limpios de RCD fue ajustado para precisar la transición desde la Estación de Transferencia de la Carrera 50.

Desde el punto de vista cartográfico y del soporte territorial, el Distrito realizó cruces de información entre las áreas propuestas para la localización del PAT y la vulnerabilidad del acuífero, la pluma de contaminación de Navarro y el Ecoparque de las Aguas, evidenciando que no hay afectación en las áreas propuestas. De igual forma, a solicitud expresa de la CVC durante el proceso de concertación, se excluyó el denominado Vaso 9 y las Lagunas de Lixiviados del Antiguo Sitio de Disposición Final de Navarro como alternativa de contingencia, por no contar con estudios que acrediten la ausencia de afectaciones futuras. En relación con la delimitación de polígonos de infraestructura, es preciso anotar que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha señalado que el POT no puede condicionar predios privados mediante afectaciones a bien de uso público sin el cumplimiento de los procedimientos legales correspondientes, lo que explica que la cartografía de algunos equipamientos se presente con áreas potenciales y criterios de exclusión en lugar de polígonos prediales específicos. La definición detallada de cada predio estará sujeta a los estudios de prefactibilidad y factibilidad que deberá adelantar la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, con la aprobación de las autoridades ambientales competentes.

En lo que concierne al componente rural, el Distrito incorporó en el DTS Componente Rural la propuesta de ecopuntos fijos, móviles y pedagógicos para la zona rural, los Centros de Acopio Temporal en centros poblados de soporte, estrategias de compostaje comunitario y biodigestión anaerobia. La cobertura del servicio público de aseo en la zona rural se reporta al 100% de acuerdo con la información suministrada por EMSIRVA ESP en liquidación, con ingreso de vehículos recolectores a los 15 corregimientos. No obstante, los aspectos relacionados con la cobertura diferenciada, la trazabilidad de rutas y la infraestructura comunitaria de aprovechamiento en áreas de difícil acceso corresponden al alcance del PGRI, instrumento que deberá ser actualizado en coherencia con las definiciones del POT. En este sentido, el articulado reconoce que, una vez definidos los sitios y condiciones de operación de las infraestructuras rurales, la UAESP y la autoridad ambiental acordarán las condiciones técnicas y ambientales relacionadas con su operación y los criterios ambientales aplicables.

En cuanto a la viabilidad regional del sistema, el articulado incorpora en el *artículo 152* Agenda Supramunicipal para la Gestión de Residuos Sólidos las gestiones y acciones administrativas necesarias para coordinar con otros municipios, autoridades ambientales y entidades descentralizadas la ejecución de infraestructuras para el aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos, apoyar la continuidad de la disposición final regional en el municipio de Yotoco, y fortalecer la mesa regional de economía circular que incluye el SISTEGIRS, liderado por la CVC y la Gobernación del Valle del Cauca. Complementariamente, el *artículo 153* Agenda para la Economía Circular en la Gestión de Residuos establece los lineamientos para la conformación de estructuras de economía circular y el

fortalecimiento de plataformas tecnológicas de información del sistema, mediante el ajuste del PGRI. Las condiciones operativas para la transferencia de lodos provenientes de PTAP y PTAR quedaron reguladas en el *artículo 330*, que aborda específicamente el tratamiento y disposición final de lodos y biosólidos. En lo relativo a la zona occidental del Distrito, los sitios que inicialmente se evaluaron en esa área presentan colindancia con los Farallones de Cali y condiciones de riesgo no mitigable, por lo que la propuesta se orientó hacia la zona rural de Navarro y Hormigueros, donde el Distrito ha incorporado elementos que funcionan como conectores con la operación urbana del PGRI.

10.2.3 DETERMINANTES AMBIENTALES Y DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL: El proyecto de acuerdo ajustado del POT 2025–2039 del Distrito de Santiago de Cali se enmarca en un conjunto de determinantes ambientales de obligatorio cumplimiento, emanados de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en ejercicio de sus competencias legales conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997. En materia de gestión integral de residuos sólidos, estas determinantes establecen las condiciones mínimas que deben ser incorporadas en los instrumentos de planificación territorial para garantizar la protección del medio ambiente, la salud pública y la sostenibilidad del territorio.

La CVC en el marco del Acuerdo CVC CD No. 053 de 2011 y la Resolución CVC 0100 No. 0500-0544 de 2023 sobre determinantes ambientales de Estructura Ecológica Principal y Gestión del Riesgo, ha establecido lineamientos que vinculan directamente la localización de infraestructuras de gestión de residuos con la protección de áreas de especial importancia ambiental, la vulnerabilidad de acuíferos y la gestión del riesgo en el territorio. En consecuencia, toda infraestructura del PGRI propuesta en el POT —incluyendo el PAT, las plantas de RESPEL, los puntos limpios de RCD y los sitios de disposición final— debe acreditar su compatibilidad con las restricciones de uso del suelo derivadas de estas determinantes, previo a cualquier proceso de licenciamiento o autorización ambiental.

En cuanto a la protección del recurso hídrico subterráneo, el Acuerdo C.D. 003 de 2025 de la CVC, así como las Resoluciones DAGMA 001 de 2003 y 1525 de 2019, establecen condiciones específicas para la localización de infraestructuras que puedan afectar la calidad del acuífero del Valle del Cauca. El artículo 309, parágrafo 4 del proyecto de acuerdo incorpora expresamente esta articulación en relación con los sitios de disposición final, lo que constituye un avance positivo que la CVC valora. Este vínculo normativo deberá aplicarse de manera consistente a las demás tipologías de infraestructura del PGRI que representen riesgo potencial de afectación al recurso hídrico, incluyendo los puntos de compostaje comunitario, los CAT y las plantas de biosólidos, en cumplimiento del Acuerdo C.D. 003 de 2025.

Respecto de la articulación con los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA–, el POT ajustado debe verificar y mantener la coherencia entre la localización de las infraestructuras propuestas y las determinaciones de uso del suelo establecidas en los POMCA vigentes en la jurisdicción del Distrito, especialmente para las cuencas del río Cauca y sus tributarios. Esta verificación es particularmente relevante para el PAT en el área de influencia del Antiguo Sitio de Disposición Final de Navarro, dado el historial de afectaciones ambientales asociado a ese predio y la necesidad de garantizar que su nueva vocación sea plenamente compatible con los objetivos de restauración y remediación ambiental del sector.

En lo que concierne a la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos establecida en el CONPES 3874 de 2016 y la Estrategia Nacional de Economía Circular de 2019, el POT incorpora de manera adecuada la jerarquía de gestión de residuos en el capítulo correspondiente, priorizando la prevención, el aprovechamiento y la valorización sobre la disposición final. El articulado ajustado vincula estas orientaciones con la matriz de infraestructuras por escalas territoriales definida en el DTS General, lo que brinda un marco normativo articulado con la política nacional.

Finalmente, en materia de suelo rural, el Decreto 3600 de 2007 y sus disposiciones sobre categorías de desarrollo restringido son aplicables a la localización de infraestructuras de gestión de residuos en corregimientos y periferias del Distrito. La propuesta ajustada reconoce esta condición y supedita la implementación de las infraestructuras rurales a la viabilidad técnica y ambiental que determinen la UAESP y las autoridades competentes, en coherencia con las determinantes de la CVC aplicables a estos territorios

10.2.4 OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado del análisis técnico realizado y en ejercicio de las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca como autoridad ambiental en el proceso de concertación del POT, se formulan las siguientes observaciones con carácter de condicionantes, las cuales deberán ser atendidas por el Distrito Especial de Santiago de Cali para avanzar en la consolidación del proceso de concertación.

En materia de articulación normativa e instrumental, el Distrito deberá garantizar que la revisión y ajuste del PGIRS, que corresponde adelantar conforme a lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 309 del proyecto de acuerdo, recoja de manera coherente las disposiciones del POT sobre el SGIRS, especialmente en lo relativo a las condiciones de cobertura en suelo rural, la trazabilidad de rutas diferenciadas, la jerarquización de infraestructuras y los compromisos de aprovechamiento y economía circular. Este instrumento es el escenario apropiado para materializar los compromisos operativos y las metas verificables que complementan las definiciones territoriales y normativas del POT.

En cuanto a la protección del recurso hídrico subterráneo, el Distrito deberá extender explícitamente la aplicación del Acuerdo C.D. 003 de 2025 de la CVC a la totalidad de las tipologías de infraestructura del SGIRS que puedan representar riesgo de afectación al acuífero del Valle del Cauca, incluyendo los puntos de compostaje comunitario, los CAT y las plantas de biosólidos. Esta articulación deberá quedar explícita en el articulado del proyecto de acuerdo o, en su defecto, en los documentos técnicos de soporte que sirven de base normativa.

Respecto de la localización del PAT en el área de influencia del Antiguo Sitio de Disposición Final de Navarro, el Distrito deberá garantizar, en el marco de los estudios de prefactibilidad y factibilidad que adelante la UAESP, que ningún equipamiento del SGIRS se localice en áreas en proceso de restauración o clausuradas, y que las infraestructuras propuestas sean compatibles con las determinantes ambientales vigentes de la CVC, incluyendo las restricciones del Acuerdo C.D. 003 de 2025 sobre vulnerabilidad del acuífero y franjas de protección hídrica. Los permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridos para cada infraestructura deberán ser tramitados ante la autoridad ambiental competente antes de su implementación.

En relación con la gestión de residuos peligrosos, el Distrito deberá asegurar que el desarrollo del componente RESPEL en el DTS y en el articulado del POT se articule con el PGRIRESPEL de la CVC, de modo que las infraestructuras propuestas para tratamiento y valorización de residuos peligrosos se sujeten a los criterios de localización, los inventarios de generación y los permisos ambientales diferenciados establecidos en dicho instrumento. Esta articulación deberá reflejarse también en la actualización del PGIRS, como condición para garantizar la coherencia del sistema en el mediano y largo plazo.

Finalmente, en lo que corresponde a la articulación regional del SGIRS, el Distrito deberá desarrollar las gestiones previstas en el artículo de Agenda Supramunicipal para establecer, en el corto plazo, los mecanismos de coordinación con los municipios de la región y con instancias como el SISTEGIRS, orientados a garantizar la sostenibilidad del sistema de disposición final regional y la distribución equitativa de infraestructuras de escala metropolitana. Estas gestiones

podrán materializarse a través de los programas específicos que para tal efecto contemple el PGIRS ajustado.

10.3 SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

10.3.1 DIAGNOSTICO

Dimensión funcional

En el documento diagnóstico se presenta la información referente al estado actual y las acciones que se requieren para atender el déficit actual y proyectado con fundamento en:

- (I) La capacidad y calidad de las fuentes de abastecimiento: Se presenta análisis de la oferta y demanda de las fuentes por cuenca y las condiciones de escasez.
- (II) La capacidad de la infraestructura para captación, potabilización: Se realiza inventario de la infraestructura de los acueductos, analizando estado, cobertura del servicio y condiciones de continuidad en la prestación del servicio, con base en la información disponible.
- (III) La disponibilidad y capacidad de la infraestructura para disposición de aguas residuales: Se presenta el inventario y diagnóstico de la infraestructura de las redes alcantarillado, los sistemas individuales de tratamiento y disposición de aguas residuales, así como las limitaciones de información en la zona rural.
- (IV) La capacidad de la infraestructura para el tratamiento de aguas residuales: Se presenta el inventario de la infraestructura de las plantas de tratamiento de aguas residuales, la cobertura, estado de operación las necesidades de optimización y de construcción.
- (V) El área de prestación del servicio de acueducto y alcantarillado y su perímetro de servicios. Se presenta la información del perímetro de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado para el área urbana del Distrito y centros poblados.

Cartografía de diagnóstico: Se presentó la cartografía conforme a lo establecido en la dimensión funcional, correspondiente a los mapas de la infraestructura existente de acueducto, alcantarillado, potabilización y tratamiento de aguas residuales, perímetros sanitarios, entre otros.

Las observaciones y requerimientos del análisis de esta información, se remitieron al Distrito en documento detallado durante el proceso de concertación para su consideración y ajuste, relacionadas principalmente con análisis del balance de oferta y demanda de agua rural, complementar el diagnóstico de los sistemas de saneamiento existentes en los corregimientos, así como su capacidad y condiciones de operación, incluyendo la identificación general de las condiciones de tratamiento, los vertimientos y las necesidades de intervención, en coherencia con los objetivos de calidad definidos en los PORH., las cuales fueron acogidas dentro del mismo proceso, y otras se acogieron de forma parcial, o no se acogieron conforme al sustento correspondiente por parte del Distrito, el cual fue aceptado por la Corporación.

10.3.2 FORMULACIÓN

10.3.2.1 LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO EN URBANO, RURAL Y DE EXPANSIÓN URBANA

SUELO URBANO

El ajuste del perímetro urbano propuesto incorpora la clasificación del suelo urbano soportado en la delimitación del Área de Prestación del Servicio (APS) que define el perímetro de servicios públicos, con el fin de garantizar la cobertura y viabilidad técnica del sistema de acueducto y alcantarillado, en coherencia con el modelo de ocupación territorial. Esta delimitación se soportó en criterios técnicos y territoriales, tales como la cota máxima de prestación del servicio definida por el prestador, la proximidad a redes existentes de acueducto y alcantarillado, el grado de consolidación de los asentamientos y la verificación de infraestructura disponible, incluyendo soluciones no formalizadas. Se detalló la información de cobertura de servicios públicos de acueducto y alcantarillado incorporándola en las fichas de inclusión al perímetro urbano de los AHD (Anexo Técnico FORM_CG_NU_02_FICHAS DE POLÍGONOS DE INCLUSIÓN AL PERÍMETRO URBANO) y soportadas con el concepto expedido por la empresa de servicios públicos (Anexo FORM_CU_SP_06_COMUNICADOS EMCALI PERIMETRO URBANO).

De igual manera para el suelo urbano se contempla el análisis de disponibilidad inmediata de servicios para la redensificación urbana a partir de las necesidades conforme a la demanda estimada de servicios públicos de la población proyectada (4.5.2.1. Generación de vivienda en áreas para la densificación) y al análisis de la demanda de la capacidad de la infraestructura matriz existente de acueducto, alcantarillado, potabilización y tratamiento de las aguas residuales (4.1.1.2. Demanda futura de agua potable y agua residual generada en el ámbito urbano) y 4.1.1.4.2. Necesidades de Infraestructura ante el Crecimiento Urbano.

Suelo de expansión

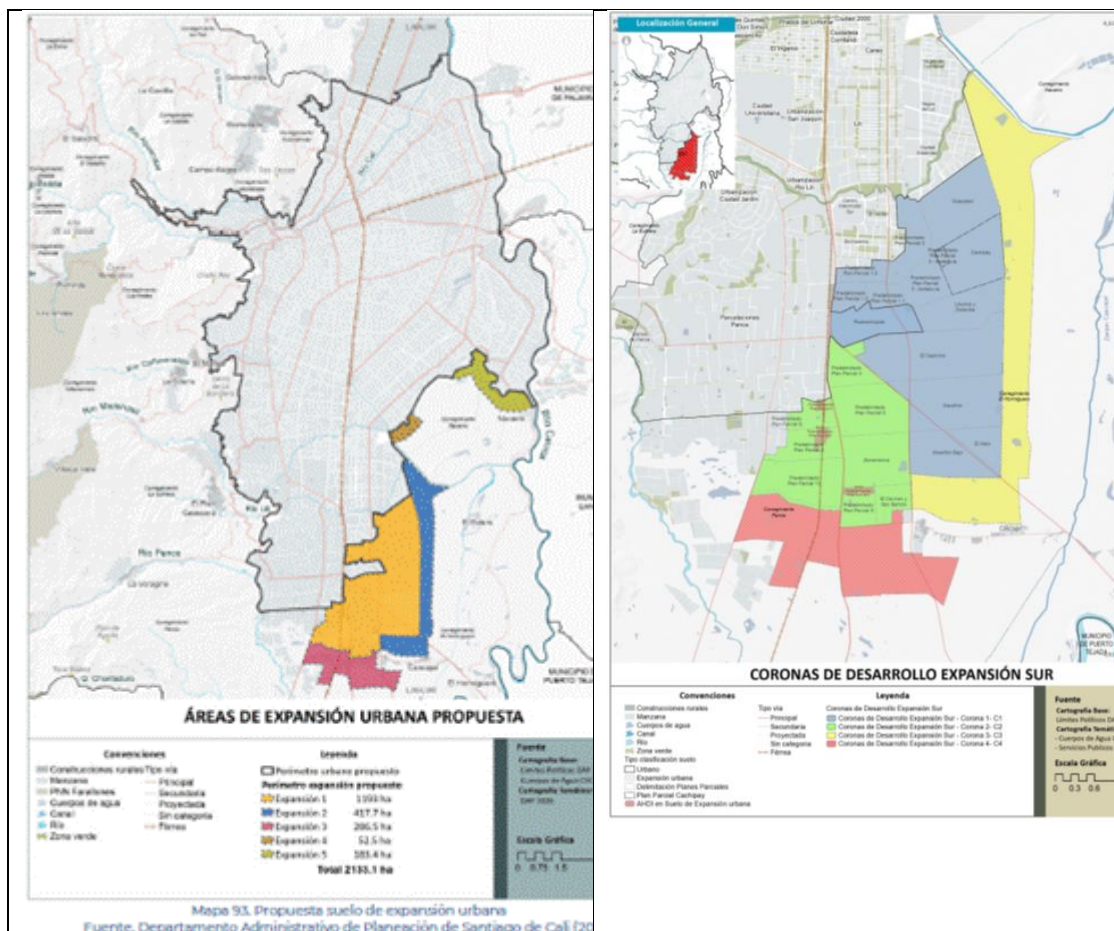
- (I) Las previsiones de crecimiento de la ciudad en función de las dinámicas demográficas y poblacionales: En el DTS del componente urbano, se presenta las previsiones de crecimiento de la ciudad en función de las dinámicas demográficas y poblacionales, y plantean la redensificación urbana y suelo de expansión para atender la demanda habitacional (4.5.2.2. Generación de vivienda en suelo de expansión urbana).
- (II) La posibilidad de dotación con infraestructura de servicios públicos domiciliarios: En el DTS del componente urbano, se plantea que para los suelos de expansión tanto existentes como propuestos localizados hacia el sur, exceptuando los ubicados en Navarro, la consolidación de la infraestructura de servicio públicos se debe adelantar mediante la estrategia de coronas de desarrollo (4.1.1.5.2. Coronas de Desarrollo del Suelo de Expansión Sur) y el componente 4.4.3.3. Servicios públicos en el suelo de expansión urbana.

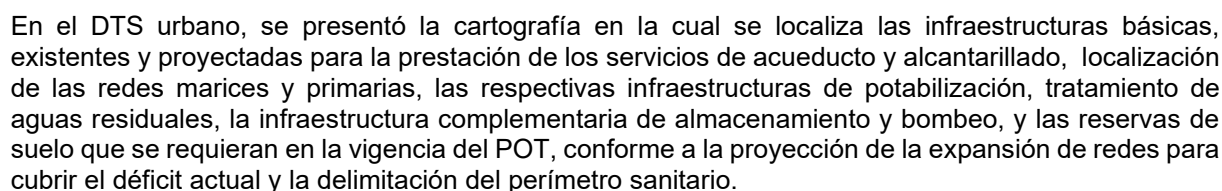
En el subsistema de acueducto (DTS numeral 4.1.1.3. Subsistema de abastecimiento Acueducto) establecen como requisito fundamental para garantizar la oferta hídrica y viabilizar los procesos de redensificación y expansión urbana, la optimización y reforzamiento de la infraestructura existente, el uso eficiente del recurso hídrico mediante la reducción progresiva de pérdidas (actualmente cercanas al 60%), y de obras de respaldo como reservorios y sistemas de regulación hídrica, la eficiencia operativa y el desarrollo de redes matrices planteando para el suelo de expansión implementando la estrategia de las coronas de desarrollo (4.1.1.5.2. Coronas de Desarrollo del Suelo de Expansión Sur). La posibilidad de la prestación del servicio de acueducto, se soporta en la capacidad de la infraestructura de las plantas de potabilización Río Cauca, Puerto Mallarino y La Rivera, conforme al diseño del Fideicomiso Corredor Cali – Jamundí - FCCJ, que contempla la interconexión de la red matriz Tubería de Transmisión Sur (TTS) y Tubería de

Transmisión oriental (TTo), la estación de bombeo tipo booster de Bochalema, un tanque de almacenamiento y una red interconectada a la PTAP la Riverita, para garantizar las presiones adecuadas en los sectores de mayor cota.

En el subsistema de alcantarillado sanitario (DTS 4.1.1.5.1.2. Infraestructura de alcantarillado) la posibilidad de dotación del servicio de alcantarillado está soportada por la consolidación de las red matriz e infraestructura de alcantarillado diseñada por el Fideicomiso Corredor Cali – Jamundí – FCCJ, en las estaciones de bombeo interconectadas que conducen los caudales hacia la PTAR-Cañaveralejo de forma temporal, y a la construcción de la PTAR Sur, mediante la estrategia de coronas de desarrollo (4.1.1.5.2. Coronas de Desarrollo del Suelo de Expansión Sur), conforme a las evaluaciones técnicas de factibilidad con el prestador; con lo cual se prioriza la ejecución por zonas, conforme en concordancia con lo planteado en el Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos del municipio de Cali y para el cumplimiento de los objetivos de Calidad definidos para el río Cauca.

Lo anterior se incorpora en el Acuerdo en el ARTÍCULO 287. CORONAS DE DESARROLLO EN EL SUELO DE EXPANSIÓN SUR y el ARTÍCULO 602. CORONAS DE DESARROLLO EN SUELO DE EXPANSIÓN,





Centros poblados rurales

En el DTS rural en el componente, “4.1.1.1 Proyección de demanda de agua potable y residual”, se acogieron las observaciones frente al análisis de la proyección de demanda de agua potable y residual, generando escenarios con pérdidas del 30% 40% y 50%, identificando que bajo el escenario de pérdidas del 50%, 23 de los 47 sistemas de abasto (49%) presentan déficit en el caudal concesionado y se representó la información en la “Tabla 23. Proyección de la demanda de agua en centros poblados rurales - 2039” y la “Tabla 24. Proyección del agua residual doméstica en centros poblados rurales –

2039”, posteriormente en el componente “4.1.1.36. Priorización de necesidades en la prestación de los servicios públicos” se presenta la “Tabla 28. Priorización de necesidades en servicios públicos”,

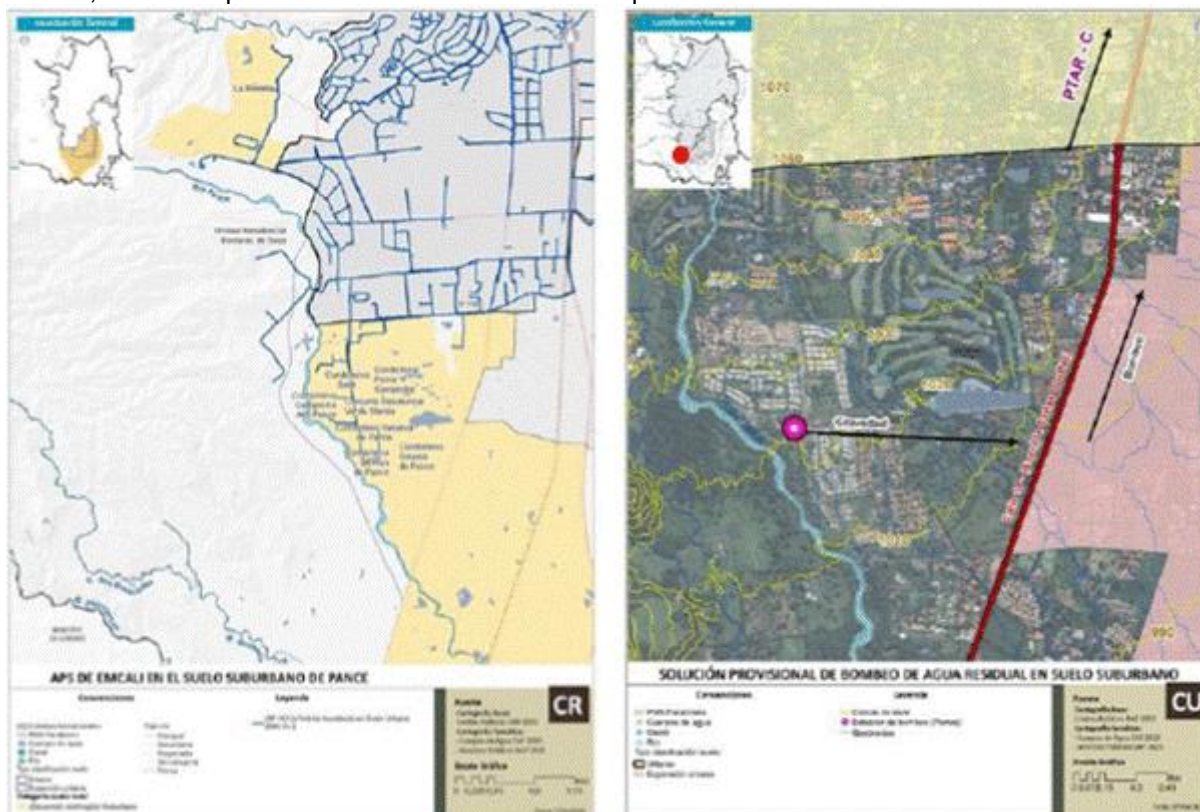
La priorizando para las intervenciones de servicios públicos domiciliarios, obedece al enfoque de eficiencia en la inversión y focalización territorial, es decir, en primer lugar se abordaran los Centros Poblados, seguidos de los Asentamientos Humanos de Desarrollo Incompleto (AHDI) rurales, evaluando su viabilidad para mejoras progresivas una vez se superen las limitantes ambientales como el localizarse en reserva de donde se deben sustraer para hacer viables acciones, la infraestructura existente, la capacidad de gestión y sostenibilidad, así como los lineamientos establecidos en los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) particulares para cada centro poblado.

Ante la evidente baja gestión en la infraestructura de servicios públicos rurales, se consideró pertinente que el POT incluyera un proyecto dirigido a fomentar y fortalecer el componente institucional en el área rural, garantizando así la sostenibilidad y operatividad de la infraestructura de servicios públicos, recomendación que fue acogida e incorporada en el Acuerdo en el PARÁGRAFO 4 del ARTÍCULO 521. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE. Y en el PARÁGRAFO 4 del ARTÍCULO 522. DISPOSICIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

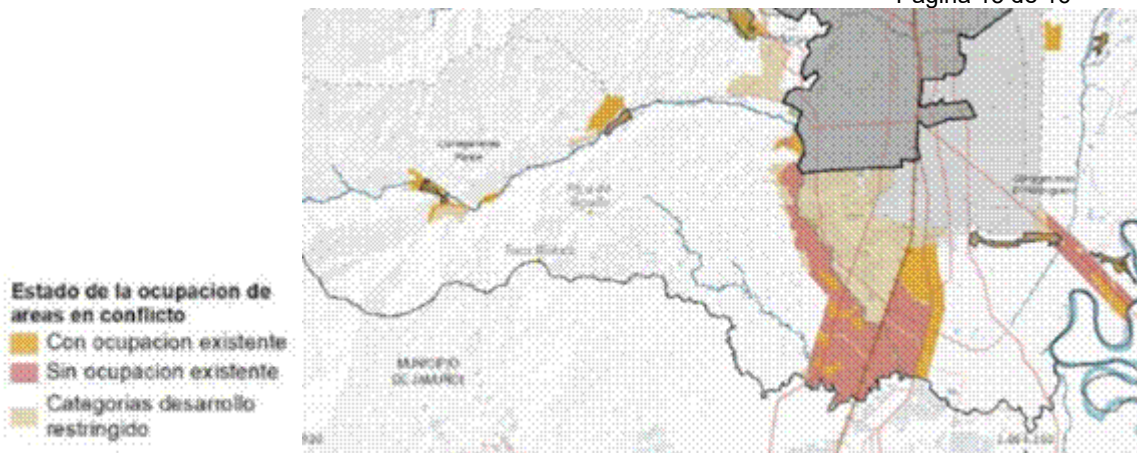
Zonas suburbanas

SUELO SUBURBANO PANCE

En el diagnóstico se evidenció que una porción de este polígono se encuentra actualmente atendida por el prestador público EMCALI EICE ESP. Con redes de redes de servicios interconectadas al sistema urbano, situación que incide en las dinámicas de ocupación.



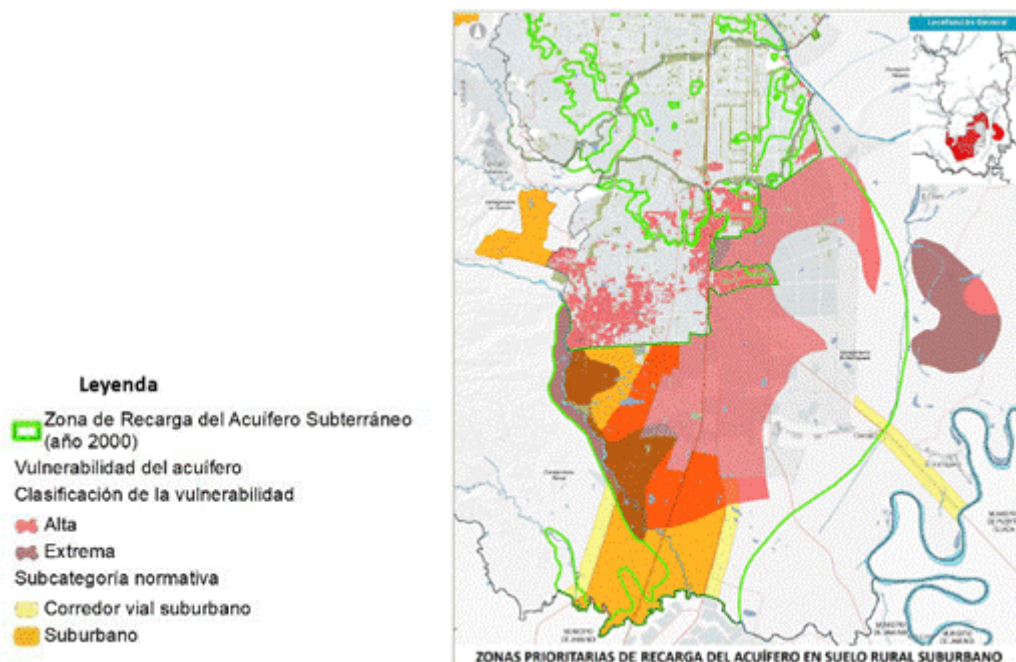
Mapa 82. Condición de prestación existente suburbano Pance



Para el caso particular del suelo suburbano propuesto para el sector de Pance, es necesario tener en cuenta que existen condiciones ambientales que restringen la posibilidad de auto prestación de servicios públicos y el requerimiento de tecnologías acorde a las limitaciones relacionadas con:

PORH del río Pance: Los 5 tramos están clasificados como Clase II Cuerpos de agua que admiten vertimientos con algún tratamiento, sin embargo, considerando los usos actuales y potenciales del cuerpo de agua del río Pance y su limitada capacidad de asimilación en época de estiaje, no se admitirán nuevos vertimientos y no se otorgarán nuevos permisos de concesión para todos los tramos del río, a partir de la adopción del PORH.

Vulnerabilidad del Acuífero: conforme al Acuerdo 003 de 2025 “Reglamentación para la gestión integral del agua subterránea en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional Del Valle del Cauca” la mayor parte de esta área tiene limitaciones para infiltración en el suelo, por las condiciones de recarga y de vulnerabilidad del acuífero.



Lo anterior establece el soporte técnico para definir las condicionantes de ocupación y las restricciones normativas aplicables a los sistemas de abastecimiento y saneamiento tanto para el suelo suburbano de Pance como para los corredores viales suburbanos propuestos, a excepción del corredor Cali-Puerto Tejada. Finalmente es importante recalcar que los suelos Suburbanos deben desarrollarse mediante la auto prestación de servicios públicos y EMCALI EICE ESP no podrá prestar el servicio a nuevos usuarios ya que compromete las condiciones de prestación de los servicios para el suelo de expansión SUR conforme.

11. CONCLUSIONES: El análisis técnico realizado por el Grupo de Calidad Ambiental de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC sobre los documentos ajustados del POT 2025–2039 del Distrito de Santiago de Cali, radicados el 20 de abril de 2026, permite concluir que la propuesta presenta avances significativos y satisfactorios en la estructuración del documento, y que el Distrito respondió de manera positiva al conjunto de observaciones planteadas en el proceso de concertación.

De acuerdo con el análisis de la información aportada por el municipio, se considera que en términos generales se han incorporado los determinantes ambientales relacionados con objetivos de calidad del río Cauca y PORH adoptados, servicios públicos de acueducto y alcantarillado, residuos sólidos y Calidad del aire, y fueron acogidas las observaciones y recomendaciones presentadas como parte del proceso de concertación y las discusiones desarrolladas.

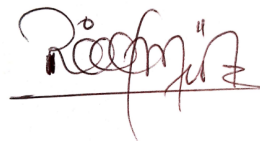
12. OBLIGACIONES:

No Aplica

13. FUNCIONARIOS QUE EMITEN EL CONCEPTO



MÓNICA MOLINA ARREDONDO
Profesional Especializado
Grupo Calidad Ambiental, DTA



RICARDO MURILLO ARROYO
Profesional Especializado
Grupo Calidad Ambiental, DTA



LEYDI JOHANA LEON OCHOA
Profesional Especializado
Grupo Calidad Ambiental, DTA



CARLOS FERNANDO DE JESUS
Profesional de apoyo
Grupo Calidad Ambiental, DTA

FECHA DE ELABORACIÓN: 24 de abril de 2026